

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO

Seguimiento a la Política de Daño Antijurídico, Contingente Judicial, SIPROJ-WEB y Comité de Conciliación del 28 de diciembre de 2023 a la fecha

12 de julio de 2024

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

1. OBJETIVOS

GENERAL

Verificar el Sistema de Control Interno en torno al cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico y el Comité de Conciliación de la SDM, según selectivo.

ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar el cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico.
- ✓ Realizar el seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ WEB).
- ✓ Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la SDM.
- ✓ Verificar la idoneidad y efectividad de los controles identificados para los riesgos.
- ✓ Realizar seguimiento a resultados de informes anteriores.

2. ALCANCE

Revisión de la Política de Daño Antijurídico, verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, valoración del Contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ) y actualización de la información litigiosa, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2023 a la fecha.

3. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- ✓ Ley 2220 de 2022 *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.
- ✓ Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”*.
- ✓ Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* específicamente en el Artículo 12. *“Funciones de los auditores internos”*.
- ✓ Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*
- ✓ Decreto Distrital 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- ✓ Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital. Artículo 20. Responsabilidades de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales”.*
- ✓ Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto Distrital 580 de 2007 *“Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento”.*
- ✓ Concepto 15884 de 2008 Ministerio del Interior
- ✓ Resolución 104 de 2018 - Secretaría Jurídica Distrital *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.*
- ✓ Resolución 303 de 2017 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”.*
- ✓ Directiva 025 de 2018 - Secretaría Jurídica Distrital *“Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales”.*
- ✓ Directiva 001 de 2010 - Secretaría Jurídica Distrital *“Estrategias para la Defensa Judicial en los Procesos por Acciones de Repetición que adelanta el Distrito Capital”.*
- ✓ Circular 021 de 2022 – Secretaría Jurídica Distrital *“Presentación del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público”*
- ✓ Circular 020 del 3 de junio de 2020 – Secretaría Jurídica Distrital *“Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital”.*
- ✓ Circular 016 del 12 de junio de 2019 - Secretaría Jurídica Distrital *“Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxito en MASC de las entidades, órganos y organismos distritales”.*
- ✓ Resolución 058 de 2019 *“Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones”.* Corregida por la Resolución 172830 de 2021 *“Por medio de la cual se corrige la Resolución 058 del 18 de febrero de 2019”.*
- ✓ Procedimiento para solicitudes de conciliación Código: PA05-PR12 Versión: 4.0
- ✓ Procedimiento para estudio de acción de repetición Código: PA05-PR22 Versión: 2.0
- ✓ Procedimiento de actualización del SIPROJ – WEB – Código: PA05-PR 09 V2
- ✓ Procedimiento de pago oficioso de sentencia - Código: PA05 – PR11 V4.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Aplicativo SIPROJ y consulta Rama Judicial.
- ✓ Demás normatividad aplicable

4. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe, la OCI realizó el seguimiento con base en la información remitida por la Dirección de Representación Judicial, mediante memorando 202451000115373 del 11 de junio de 2024 y de la Consulta del SIPROJEB.

El presente seguimiento se desarrolló de conformidad con las normas de auditoría interna, aplicando técnicas como:

- Observación: A través de la observación y revisión de los manuales y/o normatividad vigente de la SDM.
- Rastreo: Se realizó para comprobar la integridad de la información documentada o registrada en el aplicativo SIPROJ WEB y actas de comité.
- Seguimientos: El equipo auditor verificó que la información documentada y/o registrada esté completa de acuerdo a la normatividad vigente y la ejecución de actividades de control y controles para la mitigación de eventos de riesgo.

Cabe indicar que, para la actualización del valor del contingente judicial a 30 de junio de 2024, la Subdirección Financiera y la Dirección de Representación Judicial deberán disponer en el Sistema de Información de Procesos del Distrito del reporte contable para la conciliación respectiva, el 5° día hábil posterior al corte, es decir para el 08-jul-2024; conforme el procedimiento Actualización del SiprojWeb (código PA05-PR09 v. 002), tal como lo indica el Manual de Usuario 2310450-MA-003 de la Secretaría Jurídica Distrital, razón por la cual, se hace la salvedad que el seguimiento del valor contingente judicial al corte del primer semestre de 2024 se realizará en el próximos seguimiento, por parte de la OCI.

Producto de la verificación, se generó el informe preliminar comunicado mediante memorando 202417000132453 de fecha 08 de julio de 2024, respondido por la Dirección de Representación Judicial según memorando 202451000135253 de fecha 11 de julio; información analizada por parte de la Oficina de Control Interno y plasmada en este informe final del seguimiento.

En el desarrollo del seguimiento, se llevó a cabo la verificación de la información y análisis contra los criterios, para la generación del presente informe final el cual incluye un (1) hallazgo, observaciones, conclusiones y recomendaciones que aporten a la mejora continua y al desempeño del proceso, como se detalla a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

RESUMEN EJECUTIVO:

Hallazgo 1	Desvirtuado por el área.
Hallazgo 2 (a cargo de las Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, de Gestión Corporativa y de Gestión Jurídica)	El equipo auditor evaluó la oportunidad con la cual los ordenadores del gasto han realizado el envío de los soportes de pago de los diferentes procesos, con el objetivo que los integrantes del comité de conciliación con voz y voto, efectúen el estudio de las acciones de repetición, observando que a la fecha, las ordenaciones del gasto de Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Subsecretaría de Gestión Jurídica, han remitiendo los soportes por fuera de los términos establecidos en el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual estipula que <i>“Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...)”</i> . Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por ordenadores del gasto, generando con ello la posible materialización de un evento de riesgo.
Observación 1	Desvirtuado por el área.
Observación 2	Desvirtuado por el área.
Observación 3 – A cargo de la DRJ	Se observó que la sesión del comité 003 de 2024, fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, pese a ello, sólo hasta el día 22 de febrero de la misma anualidad (8 días después), fue registrada el acta No. 003, en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del secretario técnico del comité de conciliación <i>“Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...)”</i> , situación que pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaria Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.
Observación 4 – A cargo de la DRJ	La Dirección de Representación Judicial, no aportó evidencias de la implementación y/o ejecución de la política de daño antijurídico, puesto que se observó que en el periodo de examen no han adelantado acciones en lo corrido del año 2024, ya que el acta 034 a la que hace referencia el proceso, es del 20 de diciembre de 2023; mientras la 007 de 2024 es del 20 de marzo del año en curso (en la que indicaron que señalaron que <i>“concluyendo la necesidad de actualización del cronograma y plan de acción de la política”</i>), evidenciándose así la necesidad de tomar acciones a fin de seguir con la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

	implementación de la política de daño antijurídico de la entidad y así dar cumplimiento estricto a ella. Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos desde la DRJ, lo que podría generar la materialización de eventos de riesgo.
--	--

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

A continuación, se detallan los aspectos observados y recomendaciones generadas, producto de la verificación realizada por parte de los auditores:

Verificación del Sistema de Control Interno frente al cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico y el Comité de Conciliación de la SDM, según selectivo.

5.1. PUBLICACIÓN Y USO DEL SIPROJ-WEB

De conformidad con la información reportada por la DRJ a fecha de corte 2 de julio de 2024, la SDM tiene un total de 1.977 procesos judiciales activos, que ascienden a la suma de Un billón ochocientos veintiún mil quinientos veinte millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete (\$1.821.520.669.857) m/cte, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 – Procesos judiciales activos SDM

Medio de control	Cantidad de procesos	Porcentaje %¹	Valor total de pretensiones
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	28	1.42%	\$0
ACCION DE LESIVIDAD	8	0.40%	\$73.107.512
ACCION DE REPETICION	4	0.20%	\$1.127.468.816
CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES	1	0.05%	\$869.955.401
CONTRACTUAL	22	1.11%	\$200.596.893.248
CONTROL DE LEGALIDAD	0	0.00%	\$0
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	9	0.46%	\$21.339.325.611

¹ Porcentaje respecto a la cantidad de procesos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

EJECUTIVO CONTENCIOSO	3	0.15%	\$7.425.509.566
NULIDAD	28	1.42%	\$21.544.900
NULIDAD ELECTORAL	0	0.00%	\$0
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	1606	81.23%	\$78.043.711.366
ORDINARIO LABORAL	12	0.61%	\$1.547.302.820
PROCESO EJECUTIVO	9	0.46%	\$245.230.825
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	1	0.05%	\$0
REIVINDICATORIO	1	0.05%	\$396.025.461
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	0	0.00%	\$0
REPARACION DIRECTA	238	12.04%	\$1.507.001.359.599
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	1	0.05%	\$950.342.531
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	2	0.10%	\$1.815.110.468
VERBAL	4	0.20%	\$67.781.733
Total general	1977	100%	\$1.821.520.669.857

Fuente: Consulta SIPROJ WEB (02/07/2024)

De la anterior información, se puede observar que los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho representan el 81.23% de las demandas que cursan en contra de la entidad en la actualidad por un valor de setenta y ocho mil cuarenta y tres millones setecientos once mil trescientos sesenta y seis pesos (\$78.043.711.366) y la reparación directa ocupa el segundo lugar con un porcentaje del 12.04%, que corresponde a un billón quinientos siete mil un millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos (\$1.507.001.359.599).

No obstante, lo anterior, se observó que del reporte remitido por la DRJ, mediante correo electrónico del abogado Nicolas Cantor Vivas, se tienen un total de procesos activos de 3.863, con lo cual se presenta una diferencia de 1.886 procesos, de los cuales se sugiere, que el área, aclare tal diferencia con el fin de tener exactitud en las cifras arrojadas por el SIPROJ y las entregadas por el área de la DRJ.

Ahora bien, del reporte, de los 1.977 procesos activos de la SDM, en la presente revisión se seleccionó una muestra de cien (100) procesos de los siguientes medios de control: nulidad, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho y proceso ejecutivo, identificados con los siguientes ID:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- (591240), (702843), (450343), (606013), (685496), (710146), (735783), (629404), (673226), (675888), (705481), (714876), (732393), (609866), (554380), (787427), (535887), (710143), (598771), (705101), (658845), (597592), (588398), (669734), (593206), (589416), (780739), (567056), (649499), (561919), (372608), (789098), (628724), (732850), (769897), (360460), (539081), (601136), (584651), (654607), (679451), (772323), (769976), (564283), (554903), (748176), (704047), (595454), (649714), (546968), (545126), (511864), (599167), (768122), (783881), (725087), (721454), (691191), (672462), (529862), (652705), (534113), (669641), (774372), (750454), (730832), (550792), (749546), (591273), (768424), (405008), (627491), (747715), (623848), (765068), (515736), (584552), (568972), (538819), (686876), (581213), (715880), (258596), (591379), (573207), (569561), (568395), (587290); observando que dichos procesos se encuentran debidamente actualizados en cuanto al registro de las actuaciones, cargue de información relevante y calificación de los procesos conforme a lo establecido en la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”* expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

No obstante lo anterior, se identificó que la Dirección de Representación Judicial, presenta debilidad en los controles establecidos, pues no ha cumplido con la obligación de generar los registros completos en el SIPROJWEB, ya que en el proceso con id 798712, no se registró la responsabilidad desfavorable de la entidad tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen No. 1 - Alerta de procesos pendientes por registrar responsabilidad desfavorable.



Imagen No. 2 - Procesos pendientes por registrar responsabilidad desfavorable



Una vez consultado y verificado en el SIPROJ WEB desde el rol de consulta de la OCI por parte del equipo auditor, se evidenció que la Secretaría Distrital de Movilidad presenta debilidades en la obligación de mantener los registros actualizados de los procesos judiciales y extrajudiciales que adelanta, ya que en consulta del 05 de julio de 2024 se observó que en el proceso con id 798712 está pendiente por registrar la responsabilidad desfavorable, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 104 de 2018 el cual señala que *“Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo”*. Así mismo, se incumplió con el PA05-PR09 Procedimiento de actualización del SIPROJWEB, el cual precisa en sus políticas de operación que *“Siempre que un proceso extrajudicial o judicial, culmine con un acuerdo o sentencia ejecutoriada desfavorable a la Entidad, se deberá diligenciar, en el historial de cada proceso y el módulo de Fallos, la obligación a la que fue condenada la Secretaría Distrital de Movilidad. Esto*

Página 9 de 44

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

es, *Erogación económica, obligación de hacer o sin obligación.* (...). También, identificó el equipo auditor que a la fecha el SIPROJWEB reporta 34 procesos sin actualización en el registro de abogados. Estas situaciones, pudieron ser ocasionados por falta de control por parte de la Dirección de Representación Judicial de la entidad, respecto del adecuado registro de los casos asignados, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“Esta clase de situaciones son atendidas y resueltas semanalmente, por esta dirección a través de revisiones y registros con tal periodicidad. Al presente se adjuntan dichos registros, presentados durante los últimos dos meses, como evidencia. Considerando e informando igualmente, que dichas labores se han realizado desde el pasado año 2023. Evidencia de ello también es que a la fecha ya se encuentra registrada la obligación del proceso con ID tomado como muestra, así como los procesos notificados. A lo cual también se debe aclarar que, debido al volumen de ingreso permanente de los procesos judiciales y extrajudiciales en la DRJ y a la notificación de los mismos a la Secretaría Jurídica Distrital (quien radica los procesos sin asignación de abogado a cargo), permanentemente se tienen nuevos procesos en las situaciones reportadas, sin embargo, las mismas son atendidas en un término adecuado a los plazos establecidos en la Resolución 104 de 2018 y la Resolución 845 de 2023.”

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se retira la observación, ya que se evidenció que en el término de traslado del informe preliminar el área realizó el registro de la responsabilidad desfavorable del proceso id 798712 y a la fecha no tienen pendiente de registrar este tipo de actuaciones en los demás procesos que cursan en contra de la entidad.

No obstante a lo anterior, se recomienda fortalecer los controles existentes asociados al registro de los procesos en el SIPROJWEB, a fin de lograr que la información se registre en tiempo real y así lograr que la misma sea consistente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en

Así mismo, observó el equipo auditor que realizada la verificación de la información de los procesos en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C., y en la plataforma consulta de la Rama Judicial, se evidenció que, en la mayoría de los casos, el número de radicado generado en SIPROJ difiere del número de radicación que identifica el proceso en la Rama Judicial. Cabe aclarar que la diferencia no se refiere al último dígito que puede corresponder en ocasiones a la instancia en la que se encuentra el proceso.

Recomendación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Validar las inconsistencias presentas respecto a la diferencia en la identificación (radicados) de los procesos que se presenta en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C., pues, en ocasiones dicha identificación difiere de la que está registrada en la plataforma de consulta de la Rama Judicial

De igual forma, y conformidad con la respuesta emitida por la DRJ a través del memorando 202451000115373 del 11 de junio del año en curso, se observó un reporte de 159 procesos reportados terminados en el periodo evaluado, así:

Imagen N° 3 – Reporte de procesos terminados

Etiquetas de fila	Cuenta de NO. PROCESO
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	66
REPARACION DIRECTA	40
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	37
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	8
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	4
CONTRACTUAL	2
PROCESO EJECUTIVO	2
Total general	159

Fuente: reporte de procesos terminados – memorando 202451000115373

No obstante a lo anterior, una vez revisada la información reportada por el área, se observó que existen duplicidad en los ID señalados, en los cuales se identificó que existen:

Tabla N° 2 – Resumen de id reportados

CASOS ID SIPROJ INDIVIDUALES	CASOS SIPROJ CON ID DOBLE	CASOS SIPROJ CON ID TRIPLE	CASOS SIPROJ CON CUATRO VECES EL ID
29	23	8	15

Fuente: Creación del equipo auditor

Derivado de lo anterior, se tiene que la cantidad real de procesos terminados en el periodo evaluado es de 75 procesos cerrados y no 159 como reportó la DRJ.

Observación 2. (Desvirtuada por el área)

Revisado un selectivo, correspondiente al listado de 159 procesos terminados reportado por la Dirección de representación Judicial mediante el memorando 202451000115373 del 11 de junio de 2024, se evidenció que existen registros de ID duplicados, triplicados y cuatriplicados, generando una cifra superior a la real, que es de 75 procesos terminados en total en el periodo de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

evaluación, generando una diferencia de ochenta y cuatro (84) procesos terminados. Por lo anterior, se identificó que la Dirección de Representación Judicial incumplió lo establecido en el literal e “*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*”; de la Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”; situación que pudo ser causada por falta de aplicación de los controles del área relacionado con los reportes de los procesos judiciales de la entidad, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“Debido a que se tomaron las muestras mensuales de procesos judiciales en las auditorías internas hechas por la DRJ durante lo corrido del año (también realizadas mensualmente), se remitieron los 159 procesos reportados, pero no se tuvo en cuenta posibles duplicidades en los mismos. Por lo cual se remite corregido el listado de procesos terminados”.

Respuesta de la Oficina de Control Interno.

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se retira el hallazgo, ya que con la información aportada en la retroalimentación de la DRJ, se logró validar los procesos terminados en el periodo de examen. No obstante a lo anterior, se recomienda al área fortalecer los controles existentes a fin de lograr que la información entregada a la OCI en el ejercicio de auditorías, seguimientos o evaluaciones sea consistente, para poder lograr el fortalecimiento del control interno de la entidad y evitar la materialización de eventos de riesgos por información inexacta.

Cabe indicar que de conformidad con la retroalimentación recibida, se estableció que los 75 procesos terminados en el periodo son:



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG

Informe de Evaluación o Seguimiento

Versión 2.0Página 13 de 44

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

**Seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de
Procesos Judiciales (SIPROJ WEB).**

Valor contingente judicial a 31 de marzo de 2024:

A 31 de marzo de 2024, el valor del Contingente Judicial está calculado en \$326.334.370.927. Este saldo, representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad, con fundamento en las actuaciones judiciales que hayan consignado los respectivos apoderados de los procesos.

La calificación del riesgo para los procesos judiciales en contra fue:

Tabla No. 3. Reporte de procesos Judiciales - Contingente
Procesos Judiciales - Contingente
A 31 de marzo de 2024

Calificación del riesgo		Valor Contingente (\$)
Tipo	Cantidad	
Remoto	368	1.137.296.601
Posible	1.361	212.297.814.829
Probable	169	112.418.668.283
Sin obligación	1.469	480.591.214
Total	3.367	326.334.370.927

Fuente: Anexo, conciliación de procesos Judiciales – Primer Trimestre 2024. Elaboración propia.

A continuación, se presentan los procesos judiciales activos registrados en los estados contables, a 31 de marzo de 2024:

Tabla No. 4. Valor Contingente Judicial, primer trimestre 2024
Valor Contingente Judicial
A 31 de marzo de 2024

Cuenta	No. Procesos	Valor Contingente (\$)
2701 Litigios y Demandas	109	16.045.349.048
270103 Administrativos	107	16.038.380.881
270105 Laborales	2	6.968.167
9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	1.257	212.297.814.829
912001 Civiles	1	31.821.965
912002 Laborales	10	107.740.795
912004 Administrativos	1.244	209.076.126.474
912090 Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	2	3.082.125.595
Total	1.366	228.343.163.877

Fuente: Conciliación de procesos Judiciales – Primer Trimestre 2024. Elaboración propia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Cuenta 2701 Litigios y Demandas: Al comparar los registros en SiprojWeb respecto de los saldos contables, se observó dos (2) diferencias:

La primera, una diferencia por mayor cantidad de casos, de sesenta (60) procesos; los cuales están representados, así:

- 51 procesos de acciones constitucionales que según la conciliación informan: “(...) *como tutelas las cuales no tienen calificación porque no son susceptibles de ello y para las Acciones Colectivas si tienen calificación, pero no son directamente de la entidad y no involucra cuantía*”.
- 7 procesos administrativos que no presentan valor presente (2023-00185/2024-00015/203-00023/2018-00194/2021-00051/2023-00274/2022-00021), que según la conciliación informan: “(...) *por no tener pretensión económica a cargo de la entidad*”.
- 2 procesos ordinario laboral que según la conciliación informan: “(...) *sin valor presente, toda vez que la Entidad no tiene porcentaje de participación en ellos, es decir la SDM esta desvinculada*”.

Y la segunda, una diferencia por mayor valor de \$96.373.319.235, que corresponde al:

- Proceso 2005-02127 (Caso 21 ángeles) existente desde la vigencia 2022; el cual está registrado contablemente por valor de \$27.649.900, cifra que corresponde al porcentaje de participación de la SDM en el proceso; del cual, su registro en SiprojWeb, obedeció al 100% de los demandados; hecho conocido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Respecto a la diferencia presentada, en el último seguimiento realizado por la OCI a la Política de Daño Antijurídico, se recomendó² a la Subdirección Financiera diseñar y establecer una metodología para la valoración del contingente judicial de tal manera que sea sustentable y verificable (soportada y documentada con variables y criterios jurídicos para determinar la probabilidad de pérdida y el valor presente para el registro contable) que responda a los aspectos técnicos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

En ese sentido, la Subdirección Financiera mediante instructivo estableció el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001, del 14-dic-2023), aplicable a “Casos Excepcionales”.

Al validar su aplicación entre el 15 de diciembre 2023 y el 30 de junio de 2024, la Subdirección Financiera informó³:

² Aspecto informado en la Auditoría Interna al proceso de Gestión Financiera – Control Interno Contable 2023 por parte de la Oficina de Control Interno.

³ Correo electrónico del 26-jun-2024 Subdirección Financiera.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

“(…) el registro contable de las provisiones y pasivos contingentes de los procesos judiciales actualmente se está efectuando con base a lo reportado en la plataforma Siproj Web, la cual es alimentada por el grupo de abogados de la Dirección de Representación Judicial de la entidad, razón por la cual la Subdirección financiera a través de reuniones sostenidas con la Dirección de Representación judicial ha solicitado la actualización de la información y la calificación de los procesos para incorporarlos en los estados financieros de la entidad.

(…)

En cuanto al método para valorar y registrar los pasivos y provisiones contingentes en los estados financieros cuando se presenten casos excepcionales, la misma se realizó con base en lo estipulado en el numeral 2.2 numeral C del instructivo, particularmente para el proceso de 21 Ángeles No 2005-2127 (Demandante - Colegio Agustiniانو Norte - Demandados IDU , Transmilenio, SDM) donde para el cierre de diciembre de 2023 se efectúa el registro contable donde se cuantifica lo ordenado en la sentencia desfavorable (...) de 1 instancia No SC3-08-19-2083 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por un valor de \$ 24.826.985.

(…)

Con base al instructivo donde se establece el método cuando se presenten casos excepcionales la Subdirección Financiera realiza el cálculo con base en la fórmula establecida en el documento para reconocer el valor presente del proceso de acuerdo con el IPC donde se establecen los siguientes saldos para la vigencia 2022 y 2023; estos son:

Año 2022 (...) por \$ valor total de \$ 925.648

Año 2023(...) por valor total de \$ 1.897.267

Por lo anteriormente expuesto y con base al método aplicado, el proceso No 2005-2127 a corte 31 de diciembre de 2023 se establece el valor de \$ 27.649.900.”.

Es decir, que el monto registrado contablemente a marzo 2024 del proceso judicial 2005-2127 (caso 21 ángeles) correspondió al cálculo del valor presente al cierre de la vigencia 2023.

Dado lo anterior, el instructivo que establece el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001):

- ⇒ No define un “Caso Excepcional” para su aplicación.
- ⇒ No establece la periodicidad para su aplicación (teniendo en cuenta que la calificación del contingente judicial y el cálculo del valor presente aplicado por la SDM se realiza trimestralmente (con la información que calcula SiprojWeb para la actualización de la provisión o del pasivo contingente).
- ⇒ No cuenta con un formato que permita dejar trazabilidad de la elaboración del cálculo y su correspondiente aprobación, que sirva de soporte del registro contable respectivo.
- ⇒ No contempla mecanismos de reporte y/o revelación de su aplicación (impacto en las Notas a los Estados Financieros).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo conceptuado por la Dirección Distrital de Contabilidad del 27-sep-2023 (2023EE37778901), que señaló a la SDM:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

(...) Nos permitimos reiterar lo expuesto en el Concepto No. 2021EE08610001 de 10 de junio de 2021, en el sentido que:

a. La Metodología de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004, indica que la valoración cuantitativa parte de la pretensión inicial, y de acuerdo con lo indicado en la mesa de trabajo del 07 de septiembre de 2023 no es posible ajustar el valor inicial incorporado en el aplicativo, dado que la metodología establece como valor de entrada la pretensión del proceso, dato que no puede ser modificado en el SIPROJ durante la vida del mismo.

b. Para efectos contables de conformidad a lo establecido en la Circular Externa No. 016 de 2018, si producto del análisis del Ente **se considera de manera excepcional aplicar una metodología de valoración diferente, podrá aplicarla siempre que resulte en una mejor estimación del proceso, la cual debe atender los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.**

Esta salvedad no exonera al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.

En virtud de lo anterior, **se recomienda que la metodología para la valoración del contingente judicial adoptada por el Ente sea sustentable y verificable, es decir, soportada y documentada con las variables y criterios jurídicos utilizados en la determinación de la probabilidad de pérdida y en la definición del valor presente a incorporar contablemente, así mismo, revelar de forma detallada esta situación en las notas a los Estados Financieros.** Por su parte, se deben incluir las observaciones a que haya lugar, producto de las diferencias presentadas con el reporte SIPROJ, en el formato indicado por la Dirección Distrital de Contabilidad (Formato de Conciliación de Procesos Judiciales). (...) subrayado fuera de texto.

Cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Comparadas las cifras contables y el reporte SiprojWeb, presenta 104 procesos sin valor presente, debido a que:

- » Laborales: 1 proceso ordinario laboral, en el que la SDM no presenta porcentaje de vinculación en el litigio (sin cambios respecto del último seguimiento a dic/23).
- » Administrativos: 11 procesos de reparación directa, en los que la SDM fue desvinculada y no tienen cuantía (sin cambios respecto del último seguimiento a dic/23). 16 procesos que no involucran pretensiones económicas con nulidades y 23 nulidades y restablecimiento que no presentan cuantía / que la SDM ha sido desvinculada.
- » Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: 21 acciones de cumplimiento sin pretensión económica determinada, 31 acciones colectivas sin pretensión económica determinada y 1 acción de grupo que no involucra cuantía, para estos procesos el ejercicio defensa jurídica lo hace la Secretaría Jurídica Distrital.

Las obligaciones remotas y sin obligación no impactan los Estados Financieros debido a que:

- » Remotas (368 procesos): Conforme la valoración de los riesgos procesales (entre el 4,92 y 9,99), no representan probabilidad alta de condena, conforme el resultado final de la etapa

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

cualitativa de calificación a cargo de la SDM y a la posterior calificación cuantitativa a cargo de la SDH, al ser inferior al 10% de su valoración.

- » Sin obligación (1.469 procesos): 1.301 procesos de acciones de tutela y 2 procesos colectivos sin pretensión económica determinada, 138 procesos de conciliación extrajudicial, 1 de control de legalidad y 3 procesos ejecutivos contencioso que no hacen parte de calificación, 2 procesos de reparación directa que “(...) *serán consultados frente al administrador del sistema ya que fueron calificados y tienen porcentaje de participación y pérdida (...)*”, 6 procesos de nulidad y restablecimiento que “(...) *se consultará con el administrador del sistema para la verificación uno a uno de los inconvenientes presentados (...)*”, y 13 procesos por revocación de actos de carácter particular y concreto donde la SDM es tercero requerido pero no ejerce representación. Finalmente 3 procesos no calificados por su naturaleza.

Finalmente, se observó cumplimiento de la revelación general del activo y pasivo contingente en las Notas a los Estados Financieros a diciembre 2023⁴.

Pago de sentencias:

Consultado el reporte “Pago de Sentencias” en el sistema SiprojWeb entre el 15 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, se observó gestión de diez (10) órdenes de pago cumplidas por valor de \$710.440.738, los cuales cuentan con actos administrativos que soportan la orden y reconocimiento de los siguientes conceptos:

Tabla No. 5. Valor Pagos de Sentencias, 15-dic-2023 a 30-jun-2024.

Proceso					Concepto del pago			
No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	Fecha orden de pago	fecha efectiva de pago	Intereses Moratorios	Sentencias - Incluye Indexación	Seguridad Social y Aportes Parafiscales	Total
2010-00664	Reparación Directa	2023-12-15	2023-12-21	2023-12-22	7.729.266	37.017.607	0	44.746.873
2017-00222	Reparación Directa	2024-04-30	2024-05-10	2024-05-14	9.336.806	325.000.000	0	334.336.806
2018-00282	Nulidad y Restablecimiento	2024-05-24	2024-06-06	2024-06-07	2.642.647	19.859.819	0	28.709.966
		2024-05-24	2024-06-06	2024-06-11	0	0	6.207.500	
2019-00357	Nulidad y Restablecimiento	2024-04-12	2024-04-21	2024-04-22	8.916.103	64.953.672	0	87.716.675
		2024-04-12	2024-04-21	2024-05-06	0	0	13.846.900	
2018-00017	Reparación Directa	2024-05-30	2024-06-17	2024-06-18	493.297	15.677.645	0	16.170.942
2020-00374	Nulidad y Restablecimiento	2024-04-18	2024-05-02	2024-05-15	2.688.554	27.414.523	8.761.000	38.864.077
2021-00115	Nulidad y Restablecimiento	2024-01-05	2024-02-06	2024-02-07	85.676.007	4.868.307	0	105.225.714
		2024-01-05	2024-02-06	2024-02-09	0	0	14.681.400	
2022-00096	Nulidad y Restablecimiento	2023-12-28	2024-02-06	2024-02-07	0	634.140	0	634.140
2022-00029	Nulidad y Restablecimiento	2024-04-24	2024-05-02	2024-05-03	0	626.406	0	626.406
1999-02735	Proceso Ejecutivo	2023-12-13	2024-02-06	2024-02-20	0	53.409.139	0	53.409.139
Total					117.482.680	549.461.258	43.496.800	710.440.738

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias. Elaboración propia.

⁴ Notas a los Estados Financieros 2023, No. 25 activos y pasivos contingentes (pág. 71 y siguientes).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tres (3) de los procesos relacionados en la tabla anterior, corresponden al pago total de cada caso (presentan estado en SiprojWeb: “*Terminado*”⁵) y fueron presentados al Comité de Conciliación, observando la siguiente decisión:

Tabla No. 6. Verificación artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, período: 15-dic-2023 a 30-jun-2024.

Información de procesos, consulta SiprojWeb					Información Acuerdo 01 de 2019 art. 22 Comité de Conciliación			Validación Tiempo incurrido OCI (en meses)
No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago (a)	pago total	Sesión #	Fecha (b)	Decisión	
2010-00664	Reparación Directa	2023-12-15	2023-12-22	44.746.873	9	2024-04-17	Repetir	3,9 
2021-00115	Nulidad y Restablecimiento	2024-01-05	2024-02-07	105.225.714	13	2024-05-29	No Repetir	3,7 
2022-00096	Nulidad y Restablecimiento	2023-12-28	2024-02-07	634.140	9	2024-04-17	No Repetir	3,7 

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias, y memorando 202451000115373 del 11-jul-2024 Dirección de Representación Judicial. Elaboración propia.

Del proceso 2010-00664 con decisión de “Repetir” por el Comité de Conciliación, la Dirección de Representación Judicial informó⁶: “(...) *al existir prueba de la existencia de una actuación dolosa o gravemente culposa de la concesión identificada. Dicha acción ya fue radicada el pasado 7 de junio y nos encontramos en espera de la admisión de la misma.*”

Según consulta en Siprojweb⁴, los procesos 2010-00664 y 2022-00096 presentan estado “*Terminado*”, mientras que el proceso 2021-00115 presenta estado “*Activo*”, para los cuales la SDM incurrió en un tiempo inferior a cuatro (4) meses para presentarlos y analizarlos en el Comité de Conciliación; además, demostró un tiempo inferior a dos (2) meses para la presentación de la correspondiente demanda (repetición), cumpliendo el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, respecto de:

“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (negrilla propio).

Proceso 2021-00115 que presenta estado “*Activo*”:

⁵ Consulta SiprojWeb 04-jul-2024 (07:00 p.m.), “Ficha de Pago de Sentencias – Detalle de Proceso (estado)”.

⁶ Memorando 202451000115373 del 11-jun-2024 de la Dirección de Representación Judicial (numeral 22).

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Imagen No. 4. Verificación estado proceso 2021-00115.

No. Proceso	: 2021-00115
ID	: 682678
Proceso	: en Contra - Activo
Tipo Proceso	: CONTENCIOSO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Despachos Competentes	: Inicial: JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ - Actual: JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Fechas	: Inicio: 2021-08-30 - Ultimo Estado: 2024-02-21
Instancia	: 1
Asunto	: EL DEMANDANTE SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN OFICIO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 RADICADO SDM SGJDRJ5752 DE 2020 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE PAGO DE ACRENCIAS LABORALES PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEMORIAL DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020 BAJO EL RADICADO SDMS766, CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CONCEPTOS SALARIALES, PRESTACIONALES E INDEMNIZATORIOS TALES COMO CESANTÍAS, INTERESES A LA CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.
Fecha de los hechos	: 2020-01-14
Diagrama de Procesos	: 

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias.

De los siete (7) procesos restantes, consultado el sistema SiprojWeb⁴, seis (6) de ellos, presentan estado “Terminado” y están en término conforme el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016; y, uno (1) de ellos presenta estado “Activo”, al que se sugiere presentar al Comité de Conciliación (de manera preventiva) para su análisis.

Detalle del estado y tiempo incurrido desde la fecha efectiva de pago de los 7 casos:

Tabla No. 7. Verificación artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, período: 15-dic-2023 a 30-jun-2024.

Información de procesos, consulta SiprojWeb					Estado de Proceso, consulta SiprojWeb 04-jul-2024	¿Fue presentado en Comité de Conciliación?	Validación Tiempo incurrido OCI (en meses)
No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago	pago total			
2017-00222	Reparación Directa	2024-04-30	2024-05-14	334.336.806	Terminado	No	1,7 
2018-00282	Nulidad y Restablecimiento	2024-05-24	2024-06-07	28.709.966			0,9 
2019-00357	Nulidad y Restablecimiento	2024-04-12	2024-04-22	87.716.675			2,4 
2018-00017	Reparación Directa	2024-05-30	2024-06-18	16.170.942			0,5 
2020-00374	Nulidad y Restablecimiento	2024-04-18	2024-05-15	38.864.077			1,7 
2022-00029	Nulidad y Restablecimiento	2024-04-24	2024-05-03	626.406			2,1 
1999-02735	Proceso Ejecutivo	2023-12-13	2024-02-20	53.409.139	Activo		4,5 

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias, y memorando 202451000115373 del 11-jul-2024 Dirección de Representación Judicial. Elaboración propia.

Proceso 1999-02735 que presenta estado “Activo”:

Imagen No. 5. Verificación estado proceso 1999-02735.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

No. Proceso	: 1999-02735
ID	: 712857
Proceso	: en Contra - Activo
Tipo Proceso	: CONTENCIOSO - PROCESO EJECUTIVO
Despachos Competentes	: Inicial: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - Actual: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA
Fechas	: Inicio: 2019-09-23 - Último Estado: 2024-04-29
Instancia	: 1
Asunto	: LOS SEÑORES MARIO ERNESTO BANDA GUZMÁN, MARIO SIMÓN BANDA REDONDO, GLORIA GUZMÁN DÍAZ, JORGE ANDRÉS BANDA GUZMÁN Y TANIA MARGARITA BANDA GUZMÁN, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA QUE SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR CONSIDERAR NO SE HA SALDADO LA OBLIGACIÓN QUE SURGIÓ DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA 199-02735
Fecha de los hechos	: 2017-04-05
Diagrama de Procesos	: 

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias.

De otra parte, analizada la operatividad del control que establece el procedimiento para “*Estudio de Acción de Repetición*”, código PA05-PR22 (v. 002); documentado a través del formato “*Base de Seguimiento Solicitudes de Pago de Sentencias y Procedencia de Acción de Repetición*”, código PA05-PR22-F01 (v. 003) frente a los diez (10) pagos consultados en SiprojWeb; se observó:

- ⇒ El formato código PA05-PR22-F01 aportado por el proceso mediante memorando 202451000115373 del 11-jun-2024 presenta versión 001, siendo que en la actualidad opera la versión 003⁷.
- ⇒ Cinco (5) procesos, presentan totalmente aplicado el formato (2010-00664, 2019-00357, 2020-00374, 2021-00115 y 2022-00029).
- ⇒ Dos (2) procesos, no reportan los datos asociados a los pagos efectuados durante el período objeto de seguimiento (2018-00282 y 2018-00017).
- ⇒ Un (1) proceso, no reporta los datos asociados a la presentación al Comité de Conciliación (2022-00096), y
- ⇒ Dos (2) procesos, no presentan ningún reporte en el formato (2017-00222 y 1999-02735).

Lo anterior, impide que el propósito del control del formato PA05-PR22-F01 opere y contribuya al monitoreo al interior del proceso de Gestión Jurídica.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM:

Asistencias miembros del comité de conciliación:

Hallazgo 1 (Desvirtuado por el área).

⁷ Consulta Daruma 04-jul-2024 (09:23 p.m.), formato PA05-PR22-F01 versión 003 del 2024-02-29.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Una vez analizado el contenido de las 16 actas suscritas, producto de los respectivos comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 05 de julio de 2024, se observó que en tres (3) de estas sesiones y el contenido de las actas, se presentaron inasistencias injustificadas y/o extemporáneas de algunos miembros del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: **“La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad”** (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece *“Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...), situación que pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por los miembros permanentes del comité, generando con ello la materialización de un evento de riesgo (incumplimiento legal).*

La información de las inasistencias injustificadas se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No. 8 - Inasistencias a las sesiones del comité

No. Acta	Fecha sesión	Inasistencias miembros sin excusa
008	09-04-2024	- Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte - Subsecretario de Gestión de la Movilidad
009	17-04-2024	- Subsecretaria de Gestión Corporativa (Excusa posterior)
015	19-06-2024	- Subsecretario de Gestión de la Movilidad (Excusa posterior)

Fuente: Consulta en SIPROJ WEB (05-07-2024)

Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso en compañía de los miembros permanentes del comité sobre las acciones a implementar, a fin de lograr que éstas sean efectivas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las situaciones antes indicadas, han llevado a la Dirección de Representación Judicial a adelantar acciones tendientes a lograr la eliminación de la causa raíz que dio origen al hallazgo reiterado relacionado con la inasistencia de los miembros permanentes y evitar su reiteración por la misma causa; no obstante a ello, se siguen presentando estas inasistencias. Por lo anterior, en el rol del enfoque hacia la prevención se reitera la recomendación de fortalecer los controles asociados a las asistencias ya que de acuerdo con el numeral 1 del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*” son deberes de todo servidor público: “*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...)*”

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial:

“Al respecto y frente a su análisis origen del hallazgo que usted describe me permito indicar:

No. Acta	Fecha sesión	Inasistencias miembros sin excusa	Fecha de la excusa
008	09-04-2024	- Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte - Subsecretario de Gestión de la Movilidad	6/05/2025 (202442000091253) 15/04/2024 (202430000075453)
009	17-04-2024	Subsecretaria de Gestión Corporativa (Excusa posterior)	18/04/2024 (202460000078393)
015	19-06-2024	Subsecretario de Gestión de la Movilidad (Excusa posterior)	19/06/2024 12:36 pm. Correo electrónico (antes del cierre de sesión)

Frente al argumento que soporta el hallazgo por las excusas posteriores a la fecha de la sesión presentadas por miembros, me permito informarle que mediante oficio **202451004621711** del 29 de abril de 2024, esta Secretaría solicitó a la Secretaría Jurídica Distrital concepto para los casos en los cuales los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, por situaciones imprevisibles e irresistibles no han asistido a la sesión de esta instancia pero que han justificado su inasistencia con posterioridad a la realización de ésta.

En esa consulta, se enfatizó que tanto en la normativa nacional y distrital, así como en el reglamento interno del Comité, consignado en el acuerdo 001 de 2019, no se establecía una regla aplicable a los casos en los cuales la causal de inasistencia del miembro ocurriera de manera concomitante o simultánea a la fecha de la sesión, y le fuera imprevisible o irresistible a efectos de remitir la excusa con por lo menos un (1) día hábil antes de la fecha de realización de la sesión, según lo contempla la normativa aplicable.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

A consideración de esta Dirección, este evento, cuando un miembro del Comité de Conciliación, ante una situación imprevisible e irresistible que no le permita allegar la excusa por lo menos un (1) día hábil antes de la fecha de realización de la sesión, es una situación que no está reglada en el reglamento, pero que no por ello puede implicar el desconocimiento de eventualidades generales de ausencia de responsabilidad frente a las consecuencias señaladas por la norma de manera transversal en los distintos ámbitos del derecho.

En ese punto, cabe señalar que el incumplimiento en la falta de justificación dentro de los términos es una eventual consecuencia negativa o sanción para el miembro involucrado implica que se está suprimiendo, sin justificación alguna, la posibilidad de incluir los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con lo cual, por lo menos, se estaría contraviniendo con tal afirmación, entre otras, las siguientes disposiciones de naturaleza constitucional:

- **La proscripción de la responsabilidad objetiva en materia de sanción administrativa:** En este sentido, cualquier entendimiento que suprima una circunstancia justificable, en la medida en que el sujeto obligado no tiene dominio para su previsión o su evitación, viola directamente la prohibición de responsabilidad objetiva frente a sanciones en el ámbito administrativo, como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 (M.P. Alejandro Linares Cantillo):

“... en varias ocasiones la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la responsabilidad objetiva está proscribida o prohibida en materia sancionatoria y reconoció un principio de nulla poena sine culpa. Para ello, ha encontrado fundamento en dos normas constitucionales: el artículo primero de la Constitución, que establece el principio de dignidad humana y el artículo 29, según el cual toda persona se presume inocente “mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.”

- **La inexistencia de responsabilidad objetiva:** Aún a pesar de lo referido antes, en el caso en el que se estableciera una responsabilidad objetiva de los miembros por no remitir con anterioridad sus excusas, por situaciones que no hayan podido prever o resistir, tampoco concurrirán los supuestos de este tipo de atribución de consecuencias jurídicas, ya que **no existiría un nexo causal entre el hecho y el resultado**, toda vez que excedería la órbita de dominio del obligado. Es decir, que tanto la ausencia como la falta de remisión de la justificación con un (1) día hábil de anterioridad a la fecha de la sesión, no serían atribuibles al miembro, **por lo que no procedería ningún tipo de reproche y, por lo tanto, la situación no sobreviene ni ilegítima, ni contraria al ordenamiento jurídico.**

En este último aspecto, cabe anotar que, basar un hallazgo sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico que lo complementa, en su conjunto, se opone al principio de obediencia de la Constitución y la ley, que abarca **a todos los servidores públicos, incluidos quienes realizan la labor de control interno, por lo que en aras de salvaguardar la legalidad de la función desplegada, de conformidad con el artículo 123 constitucional, todos aquellos principios, disposiciones y reglas contenidos en el marco legal y jurídico deben atenderse como mandatorios, en la medida en que su respeto no puede tenerse como una deficiencia en el control**, porque en tales términos se estaría privilegiando la formalidad o un vacío regulatorio por sobre el derecho sustancial, y se estaría forzando al desconocimiento de postulados superiores bajo el argumento de estarse aplicando un procedimiento, **en abierto desconocimiento del principio de eficacia, estatuido en el numeral 11 del artículo 3, así como del deber de aplicación**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

uniforme de las normas y la jurisprudencia, contemplado en el artículo 10, ambas disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **Nadie está obligado a lo imposible:** En el caso en el que surjan hechos o situaciones que impidan la remisión de la excusa en el término señalado en el reglamento, el supuesto normativo no se le puede aplicar, toda vez que no puede obligarse al miembro a que remita la justificación antes de que el hecho se presente, si éste ocurre horas antes de la sesión o concomitante a ésta, o porque la circunstancia ni la haya podido prever o resistir para enviar la información en el plazo previsto. Lo anterior, porque afirmar lo contrario afectaría un principio constitucional reconocido como tal por la Corte Constitucional en las sentencias C-388 de 5 de abril de 2000 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-062 A de 4 de febrero de 2011 (M.P. Mauricio González Cuervo) y T-1012 de 10 de diciembre de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Por este motivo, se mencionó en la consulta que existe un vacío normativo específico frente a situaciones que sean imprevisibles o irresistibles que, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil, corresponden a eventos imprevistos o que no son posibles jurídicamente de resistir, posteriores al plazo de un día hábil de antelación al de la sesión del Comité o concurrentes con la fecha de la realización de ésta, que justifiquen la ausencia del miembro, motivo por el cual no pueden ser válidamente excluidas o rechazadas, en la medida que esto controvierte el principio de igualdad, el principio general de que nadie está obligado a lo imposible, el principio de seguridad jurídica, la proscripción de la responsabilidad objetiva y la ausencia de responsabilidad de este tipo, igualmente.

La Secretaría Jurídica Distrital mediante oficio **202461202173752** dispone que acoge el planteamiento de esta Dirección “en el entendido que al no existir en el reglamento, ni en norma distrital disposición que estipule un procedimiento para presentar excusas por inasistencia a las sesiones del Comité de Conciliación, se deberá acudir a una norma supletiva, ya sean las previstas en el Código General del proceso o a la prevista en el CPACA.”

Recordemos que el Código General del Proceso, para la presentación de justificaciones de inasistencia dispone en sus artículos:

- 185: 3 días siguientes a la fecha de la diligencia.
- 204: 3 días siguientes a la audiencia.
- 218: 3 días siguientes a la audiencia.
- 372: 3 días siguientes a la fecha de la audiencia.

Por su parte el CPACA establece en su artículo 180 dispone que el juez podrá admitir justificaciones que se presenten 3 días siguientes a la realización de la audiencia.

Esta información fue puesta en su conocimiento mediante el memorando 202451000128953 del pasado 2 julio del cual no hemos recibido respuesta.

En tal orden y bajo los argumentos expuestos, no hay lugar al hallazgo por usted planteado frente a las excusas presentadas con posterioridad al plazo establecido en el reglamento y que no son extemporáneas,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

en la medida en que obedecen a situaciones no contempladas en la norma, motivo por el cual, al no generarse la omisión, ni la posibilidad de un riesgo legal, solicitamos el levantamiento del mismo, habida consideración que insistir en tal aseveración no sólo violaría los mencionados principios, sino que se opondría al principio de eficiencia y al deber de aplicación uniforme de la ley y jurisprudencia, por lo que tal hallazgo no puede tener como fundamento un supuesto contrario a las mencionadas disposiciones jurídicas.”

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se retira el hallazgo, ya que de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Jurídica Distrital al acoger el planteamiento de la SDM, abre la puerta para que la entidad pueda establecer en su reglamento interno, las causales y términos en los cuales se recibirán las excusas extemporáneas de los miembros del comité de conciliación.

Por lo anterior, se recomienda a la DRJ documentar en el procedimiento interno aplicable en el evento de las inasistencias de miembros del comité, el cual se sugiere sea construido de la mano de la Secretaría Jurídica Distrital, a fin de que este no vulnere lo establecido por el Decreto Distrital 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

Así mismo, se recomienda la modificación de la Resolución 058 de 2019 *“Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones”*. Corregida por la Resolución 172830 de 2021 *“Por medio de la cual se corrige la Resolución 058 del 18 de febrero de 2019”* y del acuerdo 001 de 2019 *“por medio del cual se adopta el reglamento del comité de conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, a fin de que sean incluidas las disposiciones que sean ajustadas en relación con las excusas.

✓ **Estudio de Acciones de Repetición.**

La Dirección de Representación Judicial, informó que en el periodo evaluado fueron puestos a consideración del Comité, la procedencia de cinco (5) acciones de repetición, las cuales se relacionan a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Imagen N° 6 – Procesos con estudio de procedencia de acción de repetición

MEDIO DE CONTROL	ID	RADICADO	VALOR CONDENA	FECHA DE CANCELACIÓN SDM	DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ	No. ACTA	NOMBRE
Nulidad y restablecimiento	627768	2019-00525	\$ 22.245.496	8/05/2024	NO repetir	002 de 2024	LINA MARÍA PRIETO CALDERÓN
Controversias contractuales	303255	2009-00862	\$ 244.329.515	25/10/2023	NO repetir	002 de 2024	JAIME PARRA Y LTDA
Nulidad y restablecimiento	696387	2022-00096	\$ 634.140	7/02/2024	NO repetir	009 de 2024	KERLY ARMANDO CASALLAS IBAÑEZ
Reparación directa	341970	2010-00664	44746873	21/12/2023	Repetir	009 de 2024	SAUL PAEZ FRANCO
Nulidad y restablecimiento	682678	2021-00115	105997457	7/02/2024	NO repetir	013 de 2024	JUAN PABLO GUTIERREZ

Fuente: Memorando 202451000115373 del 11 de junio de 2024 de la Dirección de Representación Judicial.

De la anterior información, se pudo establecer que en el periodo evaluado el Comité de Conciliación realizó el estudio de las acciones de repetición en los plazos establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que *“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. (...) para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.* Lo anterior pudo ser causado debilidad de los controles para la contabilización de los términos con que cuenta el comité para realizar el estudio de procedencia, lo que generó la materialización de un evento de riesgo. Cabe indicar que para el proceso con id 627768, se estableció que la fecha del pago real correspondió a 04 de octubre de 2023 y el estudio de la acción de repetición se llevó a cabo en sesión 02 de 2024, es decir, el 31 de enero de 2024, por lo que se encontraba en términos la decisión.

De igual forma, el equipo auditor observó que en el periodo evaluado el comité de conciliación en sesión 009 del 17 de abril de 2024, recomendó iniciar acción de repetición por el pago realizado en virtud del proceso N° 2010-00664 interpuesta por Saul Páez, al existir prueba de una actuación dolosa o gravemente culposa de la concesión identificada (COMERCIALIZADORA NAVE LTDA).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

La acción fue presentada el 07 de junio de 2024, por lo que se identificó que la misma fue interpuesta en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016.

Hallazgo 2

El equipo auditor evaluó la oportunidad con la cual los ordenadores del gasto han realizado el envío de los soportes de pago de los diferentes procesos, con el objetivo que los integrantes del comité de conciliación con voz y voto, efectúen el estudio de las acciones de repetición, observando que a la fecha, las ordenaciones del gasto de Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Subsecretaría de Gestión Jurídica, han remitiendo los soportes por fuera de los términos establecidos en el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual estipula que *“Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...)”*. Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por ordenadores del gasto, generando con ello la posible materialización de un evento de riesgo.

La anterior situación se presentó en los siguientes casos:

Tabla N° 9 - Relación de pagos y remisiones de soportes para estudio

Beneficiario	Fecha de pago	Fecha de remisión de soportes	Ordenador del gasto
Rosa Esperanza Garzón	02/05/2024	17/05/2024	Subsecretario de Gestión de la Movilidad
Jhon Fredy Liberato	10/05/2024	17/05/2024	
Julio Alirio Leal	22/04/2024	24/04/2024	Subsecretaría de Gestión Jurídica
Saul Páez	22/12/2023	02/01/2024	Subsecretaría de Gestión Corporativa

Fuente: Creación propia del equipo auditor

Respuesta de la Dirección de representación Judicial

“Respecto a la observación sobre las ordenaciones de gasto de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, Subsecretaría de Gestión Corporativa y Subsecretaría de Gestión Jurídica, que han remitido los soportes de pago fuera de los plazos establecidos, nos permitimos informar lo siguiente tras revisar detalladamente cada proceso:

- *Proceso Rosa Esperanza Garzón, Según el soporte de pago, este caso registró dos pagos, aunque la ordenación fue radicada en la Tesorería Distrital el 2 de mayo de 2024 y el pago total el 15 de mayo de 2024.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Es importante destacar que, según la Subdirección Financiera, el certificado de pagos solo se puede descargar y confirmar al día siguiente del pago, debido a posibles rechazos por la Secretaría de Hacienda o circunstancias del beneficiario. El certificado se obtuvo el 16 de mayo de 2024, fecha en que la Subdirección Financiera notificó al Comité de conciliación a través de su Secretaría Técnica con copia al Subsecretario de Gestión de la Movilidad, quienes a su vez informaron a la totalidad de los miembros del comité el día 17 de mayo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento, por lo que evidenciamos que la notificación de la SF se efectuó dentro del término.

- *Jhon Fredy Liberato: Según el soporte de pago, este caso se radicó en la Tesorería Distrital el 10 de mayo de 2024, y el pago se efectuó el 14 de mayo de 2024. La Subdirección Financiera notificó al Comité de conciliación a través de su Secretaría Técnica y a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad el 16 de mayo de 2024 a las 18:16 pm, posteriormente se comunicó a la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación el día 17 de mayo de 2024 a las 8:45 am.*
- *Julio Alirio Leal: Como se evidencia en el soporte de pago la orden fue radicada en la Tesorería Distrital el 21 de abril de 2024, y se efectuó el pago el 22 de abril de 202. Por consiguiente, la Subdirección Financiera notificó al Comité de Conciliación el 24 de abril de 2024, a través de su Secretaría Técnica y a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad el día 24 de abril de 2024, fecha en la que fue notificada también la totalidad de los miembros del comité.*
- *Saúl Páez Según el soporte de pago, este caso fue presentado en la Tesorería Distrital el 21 de diciembre de 2023, y el pago se efectuó el 22 de diciembre de 2023. La Subdirección Financiera informó al Comité de Conciliación a través de su Secretaría Técnica y al Subsecretario de Gestión de la Movilidad el 26 de diciembre de 2023, posteriormente se comunicó a la totalidad del Comité de Conciliación el 2 de enero de 2024.*

Ahora bien, se deberá tener en cuenta que la Secretaría Técnica del comité, o el comité no podrá asumir la responsabilidad de terceros, porque la responsabilidad está intrínsecamente vinculada a la capacidad de actuar con pleno conocimiento y control sobre las acciones de cada uno.

En cuanto a la certificación del reporte de pagos, la Subdirección Financiera informó que existen factores externos que pueden afectar la remisión del reporte, dado que se pueden presentar las siguientes situaciones: 1. La Secretaría Distrital de Hacienda puede desembolsar los recursos hasta el tercer día hábil después del envío del lote de pago por parte de la SF. 2. En el reporte de pagos, el estado "PAGO" puede cambiar por las siguientes razones: cuenta errada, bloqueada, inactiva, cuenta con bloqueo transaccional generando así un rechazo en el pago. Previendo esta situación desde la Subdirección Financiera se genera el reporte de pago hasta un día después de la fecha de pago generada en el sistema BogData con el fin de contar con la información fidedigna para reportar a las partes."

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo. Por lo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

anterior, se requiere que las ordenaciones del gasto indicadas, en conjunto con la Subdirección Financiera implementen nuevas acciones y el fortalecimiento de las existentes, a fin de eliminar la causa raíz y así dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - ARTICULO 3°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

✓ **Revisión de casos en el comité de conciliación:**

Se observó que el comité de Conciliación y defensa judicial de la SDM, en el periodo evaluado conoció un total de 117 solicitudes de conciliación.

✓ **Desarrollo de sesiones del comité de conciliación:**

Una vez revisadas las actas del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, se pudo establecer que llevaron a cabo las siguientes sesiones:

Imagen No. 7 Sesiones de comité

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	016	119979	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-06-26	2024-06-20	Terminada
2.	015	119539	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-06-19	2024-06-13	Terminada
3.	014	119019	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-06-12	2024-06-05	Terminada
4.	013	118219	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-05-29	2024-05-23	Terminada
5.	012	117140	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-05-15	2024-05-08	Terminada
6.	011	116339	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-05-02	2024-04-25	Terminada
7.	010	115839	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-04-23	2024-04-18	Terminada
8.	009	115399	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-04-17	2024-04-11	Terminada
9.	008	114659	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-04-09	2024-03-26	Terminada
10.	007	113979	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-03-20	2024-03-14	Terminada
11.	006	113680	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-03-14	2024-03-11	Terminada
12.	005	113080	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-03-06	2024-02-29	Terminada
13.	004	112660	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-02-28	2024-02-22	Terminada
14.	003	112659	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-02-14	2024-02-22	Terminada
15.	002	110662	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-01-31	2024-01-25	Terminada
16.	001	109780	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-01-17	2024-01-11	Terminada

Fuente: Consulta SIPROJWEB 04-07-2024

De lo anterior, se pudo establecer que se han realizado las sesiones con la periodicidad requerida, esto es, mínimo dos veces al mes, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Observación N°3

Se observó que la sesión del comité 003 de 2024, fue llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, pese a ello, sólo hasta el día 22 de febrero de la misma anualidad (8 días después), fue registrada el acta No. 003, en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del secretario técnico del comité de conciliación *“Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...)”*, situación que pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“Al respecto nos permitimos indicarle que si bien se efectúan constantes seguimientos al cumplimiento de la norma por usted descrita, han existido causas de fuerza mayor y caso fortuito que han afectado el funcionamiento de la plataforma SIPROJWEB limitando nuestro acceso al mismo imposibilitando el cumplimiento exacto de los términos. A pesar de lo anterior le reiteramos nuestro compromiso constante para la verificación de la norma”.

Respuesta de la Oficina de Control Interno.

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene la observación, ya que no fue desvirtuada y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen a la observación. Por lo anterior, se requiere que la DRJ implemente nuevas acciones y el fortalecimiento de las existentes, a fin de eliminar la causa raíz.

✓ Política de Daño Antijurídico

De acuerdo a lo indicado por la DRJ, la política pública de prevención del daño antijurídico vigente se encuentra publicada para su consulta en <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/defensa-judicial> y el último avance presentado de su implementación se registró en el acta No. 034 de 2023.

De igual forma, indicaron que *“en sesión 007 de 2024 se presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el análisis de litigiosidad del año 2023 concluyendo la necesidad de actualización del cronograma y plan de acción de la política”.*

Observación N° 4

No obstante a lo anterior, la Dirección de Representación Judicial, no aportó evidencias de la implementación y/o ejecución de la política de daño antijurídico, puesto que se observó que en el periodo de examen no han adelantado acciones en lo corrido del año 2024, ya que el acta 034 a la que hace referencia el proceso, es del 20 de diciembre de 2023; mientras la 007 de 2024 es del 20 de marzo del año en curso (en la que indicaron que señalaron que *“concluyendo la necesidad*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

de actualización del cronograma y plan de acción de la política”), evidenciándose así la necesidad de tomar acciones a fin de seguir con la implementación de la política de daño antijurídico de la entidad y así dar cumplimiento estricto a ella. Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos desde la DRJ, lo que podría generar la materialización de eventos de riesgo.

Por lo anterior, se requiere al proceso para que en caso de contar con las evidencias de la ejecución de las acciones implementadas, sean aportadas al equipo auditor para nueva verificación y generación de informe final.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“Al respecto no es cierta su afirmación que refiere que “en el periodo de examen no han adelantado acciones en lo corrido del año 2024” es necesario mencionar que en la sesión 015 de 2024 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (con asistencia de su oficina) aprobó la actualización del plan de acción de la política pública de prevención del daño antijurídico, en dicha sesión se expuso el trabajo adelantado hasta ese momento; así mismo es necesario recordar que para dicha modificación, se dio cumplimiento con lo establecido en la Directiva 025 de 2018 “Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales” emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, y como se observa en el acta de la sesión 007 de 2024, se efectuó un análisis de la litigiosidad del año 2023, que tuvo un comportamiento excepcional como su oficina bien conoce. Es así que, como lo dispone la norma, el primer informe de cumplimiento de la implementación y/o ejecución del plan de acción de la política se presentará de forma trimestral. Por lo expuesto, no hay lugar a esta observación dado que la misma está ignorando el trabajo adelantado no solo por esta Dirección sino también lo efectuado por la Subdirección de Contravenciones y todos los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.”

Respuesta de la Oficina de Control Interno.

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene la observación, ya que no fue desvirtuada y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen a la observación, pues el proceso no aportó las evidencias de los avances de la política de daño antijurídico vigente hasta el 18 de junio de 2024, pese al requerimiento efectuado por la OCI en la comunicación del programa de trabajo y en el informe preliminar. Por lo anterior, se requiere que la DRJ implemente nuevas acciones y el fortalecimiento de las existentes, a fin de eliminar la causa raíz.

Así mismo, se identificó que en sesión 015 del 19 de junio de 2024 fueron presentadas y aprobadas la política de daño antijurídico del año 2024, así como la política de defensa relacionada con contravenciones f y c29. No obstante a ello, las mismas serán evaluadas en el informe de seguimiento del segundo semestre de 2024.

Adicionalmente, de la evaluación realizada se observó que la entidad tiene política de daño antijurídico frente a la causa relacionada con el acto administrativo contravencional D-12 y la deriva de los denominados “contratos realidad”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Verificación de conflictos de interés y acuerdos de confidencialidad de los apoderados encargados de la defensa judicial.

De acuerdo a lo indicado por el proceso mediante correo electrónico del 02 de julio de 2024 “no se han manifestado conflicto de interés por parte de ninguno de los apoderados de la Secretaría, toda vez que los procesos en que los abogados actúan no presentan conflictos de posiciones en las defensas que se realizan”.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que se evidenció que en la presentación de fichas a cargo del doctor Carlos Medellín, quien suscribió el contrato 2024-1746, cuyo objeto es “*prestar con plena autonomía técnica y administrativa, servicios de asesoría jurídica externa apoyando a la Secretaria Distrital de Movilidad en la defensa de sus intereses y políticas públicas, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial en los procesos judiciales y administrativos en los que ostente la calidad de parte, vinculada, o exista la necesidad de defender los fines de la función administrativa desde la asignación del asunto procesal y hasta la terminación del mismo, revocatoria de poder o terminación del plazo contractual, lo que ocurra primero*” se han presentado abogados en su representación para poner en consideración del comité fichas a él asignadas.

No obstante a ello, de conformidad con el estudio previo, en su numeral 3 (condiciones del servicio), el contratista deberá “*preparar las presentaciones y asistir al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad cuando se requiera, además de preparar y emitir los conceptos que sean requeridos por la entidad en el marco de sus obligaciones.*”, situación que no ha sido cumplida a cabalidad de manera personal por el apoderado contratista.

Por lo anterior, se recomienda a la Directora de Representación Judicial (secretaria técnica del comité y supervisora del contrato señalado), implementar acciones a fin de garantizar que los abogados externos de la entidad cumplan en estricto sentido las condiciones pactadas en los contratos celebrados, lo anterior por cuanto al asistir personas ajenas a la organización a espacios como los comités de conciliación se pueden presentar fugas de información institucionales, las cuales no se encuentran cubiertas por acuerdos de confidencialidad.

✓ Resumen de verificación de funciones del comité de conciliación.

Una vez revisada la documentación soporte allegada por parte de la DRJ, mediante memorando 202451000115373 del 11 de junio del año en curso, se procede a sintetizar la verificación realizada al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, establecidas en los Decretos 1069 de 2015 y 073 de 2023, así:

Tabla No. 10 - Resumen de funciones comité de conciliación.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015	El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.	De acuerdo a la verificación realizada por parte de la OCI en el SIPROJ WEB, el comité cumplió esta función, ya que, para el periodo evaluado sesionó mínimo dos veces en cada mes.	SI
2	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se observó la política de prevención del daño antijurídico del año 2024, aprobada en sesión del 015 del 19 de junio de 2024.	SI
3	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Para el periodo evaluado y de acuerdo a la información remitida, se evidenció que existen políticas defensa relacionadas con contratos realidad, acto contravencional f, D12 y c29.	SI
4	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se evidenció que en el periodo evaluado, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial evaluó en sesión 007 de 2024, presentó el análisis de litigiosidad del año 2023, a efecto de que sean generadas políticas de defensa adicionales. Lo que derivó en la presentación en la sesión 015 de las políticas de defensa relacionadas con contravenciones c 29 y F.	SI
5	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Se evidenció que estas políticas, están fijadas en los Acuerdos 01 y 02 de 2020 del comité de Conciliación y Defensa Judicial	SI
6	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Para el periodo evaluado, el comité ha sometido a estudio 117 solicitudes, en los cuales se han reflejado las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	SI
7	Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso	Se evidenció que se remitieron los memorandos 202451000990401 del 02 de febrero de 2024 y el 202451006180011 del 06 de junio de 2024, por medio de los cuales se	SI

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	informó a la Procuraduría del estudio de procedencia de las acciones de repetición de 5 fichas.	
8	Numeral 7 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	En el periodo evaluado, se identificó que el comité realizó la evaluación oportuna de las 5 acciones de repetición.	CUMPLE
9	Numeral 8 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los criterios fijados para asegurar la idoneidad en la selección de los abogados externos para la defensa de los intereses públicos en la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentran en el artículo 6 sobre “Directrices para la selección de apoderados que representaran los intereses de la Entidad en trámites arbitrales” y en el artículo 7 relacionado con los “Criterios para la selección de apoderados que representen los intereses del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad”, del Acuerdo 01 de 2020 expedido por el comité de Conciliación. Para la verificación de este numeral, de un total de 12 abogados externos con que cuenta la entidad, se tomó como muestra: 5 hojas de vida, que corresponden a los siguientes abogados: JUAN CAMILO CRIALES ZARATE, ORLANDO SALAMANCA FIGUEROA, LEIDER EFREN SUAREZ ESPITIA, LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA, CAMILO ANDRES GAMBOA CASTRO, encontrándose que las mismas cumplen con los criterios establecidos por la entidad.	SI
10	Numeral 9 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015.	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	El artículo 7 de la Resolución 058 del 19 de febrero de 2019, indica que la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Representación Judicial de la SDM	SI
11	Numeral 10 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Dictar su propio reglamento.	El comité cuenta con el acuerdo 001 de 2019	SI
12	Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015 (Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición.)	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la	En el periodo evaluado, se identificó que el comité realizó la evaluación oportuna de las 5 acciones de repetición. De igual forma, se observó que fue instaurada en términos la acción de repetición aprobada por el comité de conciliación.	PARCIALMENTE

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

		entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.	No obstante a lo anterior, se evidenció que algunos ordenadores del gasto continúan incumpliendo con lo relacionado en la remisión de las órdenes de pago para estudio del comité.	
13	Art. 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.	Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.	Para el periodo evaluado no se ha llevado a cabo acuerdos conciliatorios ante agentes del Ministerio Público. No aplica la publicación	No aplica
14	Numeral 6.1 – art. 6 Decreto 839 de 2018	Conocerán y decidirán sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que las entidades, órganos u organismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.	Para el periodo evaluado, el comité sometió a estudio 117, en los cuales se reflejaron las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	SI
15	Numeral 6.2 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.2 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023.	Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.	Para el periodo evaluado se evaluaron 5 solicitudes de pronunciamientos sobre pactos de cumplimiento, en los cuales no se presentaron formulas conciliatorias.	SI
17	Numeral 6.5 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.4 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento el(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.	Para el periodo evaluado no se sometió a estudio ningún caso en el cual se requiriera remitir posición institucional al Comité de Conciliación de organismo externo.	No aplica para el periodo objeto de seguimiento

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

18	Numeral 6.6 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.5 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.	- De acuerdo a lo informado por el proceso, realizan: “Un Análisis anual detallado de los casos en los que la entidad ha tenido pérdidas reiteradas debido a supuestos fácticos análogos, identificando las causas que han llevado a dichas pérdidas. Dicho Análisis fue presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la sesión 007 de 2024 - De forma mensual en la mesa de SEGUIMIENTO A POLÍTICAS Y LÍNEAS DE DEFENSA – Reunión mensual de Análisis de los fallos adversos y favorables a la Secretaría Distrital de Movilidad se realiza seguimiento y monitoreo de los fallos judiciales notificados buscando identificar precedentes judiciales desfavorables, para reconocer oportunamente las posibles soluciones y evitar la repetición de errores (...)	SI
19	Numeral 6.7 – art. 6 Decreto 839 de 2018	Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de cada una de las entidades u organismo distrital, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.	Se evidenció que en la sesión 015 de 2024, llevada a cabo el 19 de junio de 2024, se aprobó la política de prevención del daño antijurídico. No obstante a ello, antes de esa fecha no se evidenciaron la ejecución de acciones de la política de daño.	PARCIALMENTE
20	Numeral 6.8 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.6 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.	El seguimiento al cumplimiento de las sentencias se realizó desde la DRJ a través de: “forma semestral se presenta al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el informe de gestión de defensa en donde se incluye la información relacionada con el cumplimiento de las sentencias condenatorias, conciliaciones, pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos en donde seamos responsables de cumplimiento; es así que en el periodo señalado en su oficio, el informe de gestión se presentó en la sesión 001 de 2024 acta 001 de 2024, correspondiente al segundo semestre del año 2024”.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

21	Numeral 6.9 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.7 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación deberán estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 del CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.	Para el periodo evaluado no se sometió a estudio ningún caso de revocatoria directa de actos administrativos	No aplica para el periodo objeto de seguimiento
----	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor en base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202451000115373 del 11 de junio de 2024 por parte de la Dirección de Representación Judicial.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM

En lo relacionado con el seguimiento a las funciones del secretario técnico se verificó:

ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Una vez tomada la muestra del 100% de las actas del periodo objeto de seguimiento, se pudo evidenciar que el comité de conciliación de la SDM sesionó en dieciséis (16) oportunidades y el equipo auditor observó que las actas cargadas en la plataforma SIPROJ WEB carecen de firmas y en su lugar tienen la leyenda de “*Original Firmado*”. Por lo anterior, se reitera la recomendación orientada al cargue efectivo de actas del comité, con las firmas suscritas a fin de afianzar el principio de transparencia que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

Al verificar los documentos soportes y la plataforma SIPROJ WEB, para revisar el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico del comité, se observó:

Tabla No.11- Resumen de funciones Secretario Técnico del Comité de Conciliación

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 15.1 – art. 15 Decreto 839 de 2018 – numeral 24.2 artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	En el periodo evaluado, se llevaron a cabo 16 sesiones de comité, cargadas en el SIPROJ. No obstante a ello, se observó que las actas carecen de firmas, y en su lugar tienen la leyenda de “ <i>original firmado</i> ”. Adicionalmente, se evidenció que el acta 003 de 2024 fue cargada de manera extemporánea.	PARCIALMENTE
2	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 15.3 – art. 15 Decreto 839 de 2018- Numeral	Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo	Se evidenció que se realiza el seguimiento a las decisiones adoptadas por el comité.	SI

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

	24.4 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.		
3	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 24.3 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Para el periodo evaluado, se evidenció que presentó informe de gestión, en fecha 17 de enero de 2024.	SI
4	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	En el periodo evaluado en sesión 015, se aprobó la política de prevención del daño y las de defensa sobre contravenciones c29 y F.	SI
5	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Se evidenció que se remitieron los memorandos 202451000990401 del 02 de febrero de 2024 y el 202451006180011 del 06 de junio de 2024, por medio de los cuales se informó a la Procuraduría del estudio de procedencia de las acciones de repetición de 5 fichas.	SI
7	Numeral 15.2 – art. 15 Decreto 839 de 2018	Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad. Este informe relacionará el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos. En estos Comités se invitará al jefe de la oficina financiera del ente Distrital o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital	Para el periodo evaluado, se evidenció que presentó informe de gestión, en fecha 17 de enero de 2024.	SI
9	Numeral 15.4 – art. 16 Decreto 839 de 2018 - Numeral 24.5 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.	Para el periodo evaluado no se han presentado cambios en el reglamento	SI
10	Art. 16 Decreto 839 de 2018 - Numeral 24.6 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos de la Administración enviar, a la Secretaría Jurídica Distrital, la información para actualizar los sistemas jurídicos de Régimen Legal de Bogotá y Procesos Judiciales de Bogotá, por lo tanto, deben remitir: 16.1. Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación. 16.2. Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente	Se observó que Vía SIPROJ WEB se realizó la actualización de los miembros del Comité de Conciliación, de acuerdo a las nuevas vinculaciones.	SI

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		del mismo. 16.3. Copia del Reglamento Interno de los respectivos Comités de Conciliación. 16.4. Nombre, cargo, correo electrónico y número del fax de quien ejerce la Secretaría Técnica. 16.5. Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación, las cuales no se hayan incorporado al sistema SIPROJ. 16.6. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá". 16.7. Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico, la viabilidad de la conciliación y/o de la acción de repetición en asuntos reiterativos o de alto impacto. Parágrafo 1. La información del presente artículo deberá actualizarse cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité.	
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor en base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202451000115373 del 11 de junio de 2024 por parte de la Dirección de Representación Judicial.

Seguimiento a resultados de informes anteriores

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo a las diferentes auditorías, evaluaciones y seguimientos llevados a cabo en la vigencia 2022 y 2023, suscribieron planes de mejoramiento de los cuales a la fecha tienen los siguientes hallazgos, las cuales tienen fecha de terminación 31 de julio de 2024:

Tabla No. 12 – Hallazgos vigentes – Dirección de Representación Judicial

No. Hallazgo	No. Acción	FECHA DEL HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
012-2024	1	28/12/2023	Revisada el acta 030 del comité de conciliación llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2023, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad no asistió al citado comité y no presentó la excusa correspondiente de manera previa o en el marco de la sesión, situación que fue dejada en constancia. No obstante, en la suscripción del acta final, se observó que la Secretaría Técnica del Comité aceptó la excusa presentada por el citado funcionario, pese a que fue allegada de manera extemporánea, situación que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto 073 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual dispone que "Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación". Negrita fuera de texto, lo anterior pudo ser causado por debilidades en los controles aplicados por parte de la Secretaría del comité referentes a la inasistencia de los miembros del comité, lo que generó la materialización de un evento de riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos	Efectuar la verificación del quórum y la asistencia de los miembros al inicio y finalización de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, registrando en el acta las excusas recibidas antes y durante la sesión, dejando como evidencia del acta de la sesión debidamente suscrita..	Dirección de Representación Judicial	15/01/2024	31/07/2024
012-2024	2	28/12/2023	Revisada el acta 030 del comité de conciliación llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2023, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad no asistió al citado comité y no presentó la excusa correspondiente de manera previa o en el marco de la sesión, situación que fue dejada en constancia. No obstante, en la suscripción del acta final, se observó que la Secretaría Técnica del Comité aceptó la excusa presentada por el citado funcionario, pese a que fue allegada de manera extemporánea, situación que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto 073 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual dispone que "Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación". Negrita fuera de texto, lo anterior pudo ser causado por debilidades en los controles aplicados por parte de la Secretaría del comité referentes a la inasistencia de los miembros del comité, lo que generó la materialización de un evento de riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos	Requerir a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que no hayan remitido la excusa previa por su inasistencia, posterior a la celebración de las sesiones del Comité, a través de memorandos con copia a la presidente del Comité de Conciliación, dejando copia de los mismos en las actas de las sesiones realizadas, reiterándoles la importancia de lo dispuesto en el art. 2 de la Resolución 058 de 2019 "La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad" y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 "Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva	Dirección de Representación Judicial	15/01/2024	31/07/2024

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

				sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...)"			
013-2024	1	28/12/2023	La Dirección de Representación Judicial, informó que en el periodo evaluado fueron puestos a consideración del Comité, la procedencia de cuatro acciones de repetición, las cuales se relacionan a continuación: De la anterior información, se pudo establecer que en los procesos identificados con ID del SIPROJ 586481 y 802127, el estudio de la procedencia de la acción de repetición fue realizado con posterioridad a los plazos establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Lo anterior pudo ser causado debilidad de los controles para la contabilización de los términos con que cuenta el comité para realizar el estudio de procedencia, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.	Effectuar el control semanal de la PA05-PR22-F01 base de seguimiento solicitudes de pago y procedencia de la acción de repetición, revisando el conteo de los términos, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la norma que determina cuatro (4) meses entre el último pago realizado y el estudio de la procedencia de acción de repetición por parte del Comité de Conciliación, dejando como evidencia, las actas semanales de seguimiento.	Dirección de Representación Judicial	15/01/2024	31/07/2024

Fuente: Plan de mejoramiento por procesos

Verificación de la idoneidad y efectividad de los controles identificados para los riesgos

RIESGOS IDENTIFICADOS EN DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

Con respecto a la gestión de riesgos adelantada por la Dirección de Representación Judicial, se observó que se ha identificado solo 1 riesgo en la matriz de riesgo, así:

Tabla No. 13 Riesgo asociado al proceso de Representación judicial

Descripción del Riesgo	Zona de Riesgo Inherente	No. Control	Descripción del Control
Posibilidad de afectación económica y reputacional por sanción del ente correspondiente, debido a la gestión del proceso administrativo y de defensa fuera de los términos legales establecidos.	Alto	1	El profesional designado por la Dirección de Representación Judicial permanentemente analizará, evaluará y realizará seguimiento a la gestión de defensa y a los procesos activos a través de la PA05-PR11-F01 Base de datos de Control de Procesos Judiciales y registros de procesos en el sistema Siproj Web, conforme a lo dispuesto en el PA05-PR14 Procedimiento de Procesos Judiciales que se rigen por la Ley 1437 de 2011, de igual forma, informará sobre el estado de dichos procesos al director, dejando como evidencia la base de datos de Control de Procesos Judiciales.
		2	El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de su secretaría técnica (a cargo de la Dirección de Representación Judicial), agendará en sesión, el seguimiento trimestral de los planes de acción de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, todo esto, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto dentro de la Política aprobada. Dejando como registro las actas de Comité de Conciliación en donde se registraran los informes presentados por las áreas, conforme a lo señalado en el PA05-PR12 Procedimiento para Solicitudes de Conciliación..

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		3	El jefe del área realizará seguimiento mensual a la gestión adecuada de los procesos, mediante reuniones llevadas a cabo con los profesionales de la Dirección de Representación Judicial, dejando como registro del presente control los listados de asistencia y las actas con las observaciones y compromisos adquiridos.
--	--	---	--

Fuente: tomado del Mapa de riesgos gestión jurídica 2024 – V1 – publicado en la intranet

Por lo anterior, se recomienda realizar la Identificación y análisis de los riesgos y controles con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, considerando lo establecido en la Guía para la gestión del riesgo SDM, con el propósito de diseñar e implementar controles que mitiguen la ocurrencia de eventos adversos y que prevengan la materialización de riesgos (como los mencionados en los hallazgos configurados en el presente informe, así como de los generados en las vigencias 2022 y 2023 y que son reiterativos), para contribuir al fortalecimiento del proceso objeto de seguimiento.

Fortalezas

- ✓ Disposición del equipo de la Dirección de Representación Judicial para proporcionar la información requerida por el equipo auditor de la OCI.

6. CONCLUSIONES

- ✓ El sistema de control Interno inmerso en la Dirección de Representación Judicial, es susceptible de mejora respecto de los hallazgos, observaciones y recomendaciones generadas por parte de la OCI.
- ✓ La entidad ha realizado conciliación y registro contable de la calificación y valoración del contingente judicial al primer trimestre de 2024, conforme el numeral 32.4 artículo 32 de la Resolución 104 de 2018

7. RECOMENDACIONES

- ✓ Continuar con el registro, alimentación y actualización del SIPROJ WEB, teniendo en cuenta su funcionalidad de control y vigilancia de la actividad litigiosa de la SDM, con el fin de evitar la materialización de sus riesgos anexos.
- ✓ Formular plan de mejoramiento realizando un adecuado análisis de causas y verificar que las acciones a implementar sean efectivas y se ejecuten como parte de la cultura del control, para prevenir que se sigan materializando eventos de riesgo.
- ✓ Implementar acciones a fin de garantizar que los abogados externos de la entidad cumplan en estricto sentido las condiciones pactadas en los contratos celebrados, lo anterior por cuanto al asistir personas ajenas a la organización a espacios como los comités de conciliación se pueden

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

presentar fugas de información institucionales, las cuales no se encuentran cubiertas por acuerdos de confidencialidad.

✓ Validar las inconsistencias presentas respecto a la diferencia en la identificación (radicados) de los procesos que se presenta en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C., pues, en ocasiones dicha identificación difiere de la que está registrada en la plataforma de consulta de la Rama Judicial

✓ Realizar la Identificación y análisis de los riesgos y controles con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, considerando lo establecido en la Guía para la gestión del riesgo SDM, con el propósito de diseñar e implementar controles que mitiguen la ocurrencia de eventos adversos y que prevengan la materialización de riesgos (como los mencionados en los hallazgos configurados en el presente informe, así como de los generados en las vigencias 2022 y 2023 y que son reiterativos), para contribuir al fortalecimiento del proceso objeto de seguimiento.

✓ Continuar con el monitoreo a la actualización y revisión de la información reportada en el aplicativo SiprojWeb, que permita garantizar la actualización de la valoración, por su importancia para las cifras contables; así como al monitoreo de los procesos “obligaciones remotas” calificadas con valoración inferior a 10% y no sea probable que exista obligación, para determinar su valoración final.

✓ Fortalecer el instructivo que establece el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001), lo que permitirá gestionar lo conceptuado por la Dirección Distrital de Contabilidad el 27-sep-2023 (2023EE37778901).

✓ Actualizar permanentemente el control que establece el procedimiento para “*Estudio de Acción de Repetición*”, código PA05-PR22 (v. 002); documentado a través del formato “*Base de Seguimiento Solicitudes de Pago de Sentencias y Procedencia de Acción de Repetición*”, código PA05-PR22-F01 (v. 003) y establecer puntos de control al interior del proceso de Gestión Jurídica, para garantizar la aplicación de registros, conforme la documentación vigente del Sistema de Gestión de la Calidad de la SDM.

Las recomendaciones se generan con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso. No obstante, la Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 12 ... Indica: “*Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) “Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”.*”

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

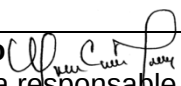
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

Finalmente, se hace la salvedad que las posibles causas identificadas por los auditores de la OCI fueron las evidenciadas en el proceso auditor (no es una causa que se deba incluir de manera obligatoria en el plan de mejoramiento a suscribir), no obstante, los responsables de la ejecución de la operación de cada actividad, proyecto, programa o proceso auditado, deberán identificar la causa raíz del hallazgo y observaciones configuradas este seguimiento, las cuales pueden ser diferentes a las inicialmente identificadas.

La Dirección de Representación Judicial deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación Informe Final de acuerdo con el Instructivo *formulación y seguimiento de planes de mejoramiento* PV01-IN02 V2.0, en caso de requerir el Análisis de causa raíz e implementación de acciones con líderes de otros procesos los pueden convocar para asegurar la efectividad de las acciones y su posterior remisión a la Oficina de Control Interno.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
Wendy Córdoba Moreno  Auditora Líder - Contratista responsable de la verificación	 ALBA ENIDIA VILLAMIL MUÑOZ Jefe Oficina de Control Interno
Diana Marcela Montaña  Auditora Interna Contratista responsable de la verificación	
David Orlando Vergara Orjuela  Auditor Interno Contratista responsable de la verificación	